

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El IUOPA (Instituto Universitario de Oncología del Principado de Asturias) se crea mediante Decreto 86/2000 de 14 de diciembre de 2000, para dar el cauce institucional adecuado a la relevante actividad investigadora sobre cáncer que, de manera creciente y con un elevado reconocimiento tanto dentro como fuera de la región, se estaba llevando a cabo en este campo desde varios Departamentos de la Universidad de Oviedo. Los objetivos y las actividades planteadas por los promotores del Instituto representaban un evidente beneficio social en términos de mejora de los conocimientos y las tecnologías sanitarias disponibles para el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad del cáncer.

Segundo.- Desde el año 2007, la Administración del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo han colaborado en varios programas plurianuales de investigación sobre el cáncer, a través del IUOPA. El 14 de octubre de 2024 se suscribe un nuevo Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, y la Universidad de Oviedo, relativo al desarrollo de un programa plurianual de investigación sobre el cáncer (2025-2028) cuyo objeto es adoptar medidas concretas de apoyo a la investigación que en materias relacionadas con el cáncer se están desarrollando, o pueden hacerlo en el futuro, por la Universidad de Oviedo, a través del IUOPA.

Para ello, se requiere el apoyo a las líneas de investigación abiertas y la instauración de otras nuevas que complementen las existentes, manteniendo el funcionamiento de los grupos de investigación existentes en el IUOPA, la incorporación de nuevos investigadores y técnicos, así como la adquisición, mantenimiento y reparación de equipamientos singulares que sean de utilización conjunta.

Las líneas de investigación a que hace referencia el párrafo anterior, y que se consideran con valor estratégico para el desarrollo futuro del IUOPA son, entre otras, las siguientes:

1. Biología molecular y genómica del cáncer
2. Bases Moleculares del Envejecimiento y su relación con Cáncer
3. Bases celulares de la iniciación y progresión tumoral
4. Desarrollo de estrategias farmacológicas y biotecnológicas para el tratamiento del cáncer.
5. Inmunología en cáncer
6. Epidemiología Ambiental y Molecular del Cáncer
7. Investigación traslacional y molecular del cáncer.
8. Desarrollo de modelos computacionales para el estudio de mecanismos de evolución y resistencia en cáncer.
9. Caracterización de modelos animales y celulares para el estudio de patologías humanas.

Tercero.- En el convenio se especifican los compromisos adquiridos por ambas partes, en concreto, respecto a su financiación se establece que el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, financiará a la Universidad de Oviedo mediante la concesión de un subvención por importe total de 2.200.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.422D.752030 (PEP 2025/000079) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias o la partida correspondiente de los presupuestos, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

Aplicación	Denominación	2025	2026	2027	2028	TOTAL
14.05-422D-752030	Fomento de la investigación contra el cáncer	550.000	550.000	550.000	550.000	2.200.000
	TOTAL GASTOS CAP VII	2.200.000				

Cuarto.- La Universidad de Oviedo, como entidad beneficiaria, ha acreditado fehacientemente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre de 2003, núm. 170), en adelante

LGS, y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiaria recogidas en el artículo 13 del mismo texto legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 10.19 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, tiene competencia exclusiva en materia de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución; y que, de acuerdo con el artículo 18.3 del Estatuto de Autonomía tiene competencias para el fomento de la investigación, especialmente la referida a las materias o a los aspectos peculiares del Principado de Asturias.

A través de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, el Principado de Asturias ejerce las competencias estatutarias en materia de investigación y, de acuerdo con el Decreto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería.

El Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 21 de abril de 2025) atribuye a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, además de las que puedan atribuirle las leyes y la normativa que resulte de aplicación, el ejercicio de la competencia que se señala en el artículo 5, cuando establece: “...Corresponden a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo las competencias relativas a las siguientes materias:

- b) Investigación, desarrollo tecnológico e innovación....
- n) Relaciones con la Universidad de Oviedo y, en general, enseñanza universitaria. “

Además, el artículo 5 del Decreto 76/2023, de 18 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA de 23 de agosto de 2023), recoge que corresponde a la Dirección General de Universidad -dependiente en la actualidad de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en virtud de la Disposición transitoria única del Decreto 23/2025, de 16 de abril- el diseño y desarrollo de la política de la Comunidad Autónoma en materia universitaria en relación y colaboración con las instituciones universitarias y otros centros superiores, así como el ejercicio de fomento y coordinación de las actividades de investigación en el ámbito del sistema universitario asturiano.

Segundo.- El artículo 41.1 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario establece que corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por éstas. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada, que podrán ser autorizados por el Consejero respectivo.

El expediente se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de gasto, de acuerdo con el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Tercero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el punto 2 del artículo 22 las subvenciones que pueden concederse de forma directa: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario". Por su parte el artículo 28 regula el procedimiento de concesión directa.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado de 25 de julio de 2006, núm. 176) desarrolla las condiciones y requisitos de concesión, justificación y comprobación de subvenciones.

Conforme al artículo 6.3 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se aprueba el régimen general de concesión de subvenciones (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 19 de noviembre de 1992, núm. 269), excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor correspondiente.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543131240004763			

Cuarto.- El artículo 67.1 del Texto Refundido anteriormente citado señala que las subvenciones que se concedan por la Administración del Principado de Asturias o sus organismos autónomos con cargo a sus Presupuestos, salvo que tengan carácter nominativo, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad y al procedimiento reglamentariamente determinado. Las Consejerías correspondientes, previamente a la disposición de los créditos, establecerán las normas reguladoras de la concesión.

Quinto.- El artículo 67.4 del referido Texto Refundido señala que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención o ayuda cuando por razón de su cuantía corresponda al mismo la autorización del gasto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de este texto refundido, salvo que en aplicación de la misma norma se hubiera autorizado por el Consejo de Gobierno el gasto con destino a la convocatoria pública en cuya ejecución se haya de conceder la subvención o ayuda.

Sexto.- La Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, de la Consejería de Hacienda, dispone en su artículo sexto, apartado c), que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de garantías a la Universidad de Oviedo.

Séptimo.- El artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dispone que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia podrán dictar Resoluciones.

En su virtud y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 8 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, artículo 38.m de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y demás de general aplicación, por la presente,,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa a la Universidad de Oviedo (Q-3318001-I), por importe de dos millones doscientos mil euros (2.200.000 €), para la financiación de un convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y la Universidad de

	Estado del documento	Original	Página 5 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543131240004763			

Oviedo relativo al desarrollo de un programa plurianual de investigación sobre el cáncer (2025-2028) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.422D.752030 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2025 o la partida correspondiente de los presupuestos, en el marco del convenio.

Segundo.- Disponer un gasto plurianual, por importe de dos millones doscientos mil euros (2.200.000 €), para la financiación de un convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo relativo al desarrollo de un programa plurianual de investigación sobre el cáncer (2025-2028) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.422D.752030 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2025 o la partida correspondiente de los presupuestos, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

Aplicación	Denominación	2025	2026	2027	2028	TOTAL
14.05-422D-752030	Fomento de la investigación contra el cáncer	550.000	550.000	550.000	550.000	2.200.000

Tercero.- Los gastos asociados a esta subvención podrán consistir en:

- a) la adquisición, mantenimiento y reparación de equipamientos singulares necesarios para el desarrollo de la actividad investigadora en alguna de las siguientes líneas de investigación:
- b) Biología molecular y genómica del cáncer
- c) Bases Moleculares del Envejecimiento y su relación con Cáncer
- d) Bases celulares de la iniciación y progresión tumoral
- e) Desarrollo de estrategias farmacológicas y biotecnológicas para el tratamiento del cáncer.
- f) Inmunología en cáncer
- g) Epidemiología Ambiental y Molecular del Cáncer
- h) Investigación traslacional y molecular del cáncer.
- i) Desarrollo de modelos computacionales para el estudio de mecanismos de evolución y resistencia en cáncer.
- j) Caracterización de modelos animales y celulares para el estudio de patologías humanas.

- k) los gastos derivados de contratos de personal investigador y técnico asociados al desarrollo de las líneas de actuación, sin que en ningún caso los mismos puedan devenir en una relación laboral con la Administración del Principado de Asturias.

Cuarto.- La adquisición del equipamiento, en su caso, deberá realizarse de conformidad con los procedimientos que les sean de aplicación previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre de 2017, núm. 272) garantizando, en todo caso, que para la selección de los equipos seleccionados se considera la oferta con mejor relación calidad-precio, con especial atención al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS.

Quinto.- La subvención se justificará en la modalidad de cuenta justificativa, con atención a lo previsto en los artículos 31 y 32 de la LGS y en los términos que le sean de aplicación de los previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, a través de certificación emitida por el titular que ostente el cargo de Gerente de la Universidad de Oviedo, mediante la remisión del anexo de esta resolución debidamente cumplimentado y de la siguiente documentación:

- **GASTOS DE PERSONAL:** Deberá presentarse una copia de los contratos suscritos especificando qué porcentaje se imputa a la labor desarrollada en este proyecto; y, en cada anualidad, un certificado en el que se garantice que dicha institución se encuentra al corriente en el pago de las nóminas y Seguridad Social del personal incorporado al proyecto. En todo caso, la Universidad de Oviedo estará obligada a tener a disposición de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo los originales de las nóminas y documentos RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de Trabajadores) para su consulta o comprobación en cualquier momento.
- **GASTOS DE EQUIPAMIENTO:** Mediante aportación de copias conformadas de las correspondientes facturas y certificación de gasto contabilizado realizado a nivel de subconcepto presupuestario.
- **GASTOS INDIRECTOS:** Podrán imputarse como gastos subvencionables los costes indirectos que correspondan a la actividad subvencionada, de conformidad con la normativa aplicable, motivándose de modo expreso de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realice la actividad.

El porcentaje anual máximo de los costes indirectos imputables como gastos subvencionables, respecto del importe anual de la subvención concedida en base a este convenio, será el que se indique como retención mínima para los convenios en el artículo relativo a la tramitación de

	Estado del documento	Original	Página 7 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543131240004763			

bases reguladoras, reglamentos y convenios de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo aplicables a cada ejercicio.

Las actuaciones imputables a cada ejercicio serán las realizadas en el mismo, siendo justificables los gastos efectuados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

La memoria justificativa deberá ser presentada antes del 30 de noviembre de cada anualidad, incluyendo la totalidad de los gastos realizados durante el ejercicio con cargo a la actividad subvencionada con excepción, en su caso, de los que haya que realizar en el mes de diciembre, de los que se incluirá una previsión. Estos últimos gastos previstos deberán ser justificados con anterioridad al 15 de febrero del ejercicio siguiente.

Esta documentación deberá corresponder a actuaciones realizadas y abonadas en el ejercicio cuya justificación se pretenda realizar.

Sexto.- La subvención se abonará a medida que se realicen las justificaciones de la misma, pudiendo realizarse justificaciones parciales. En caso de existir relación de gastos previsionales del mes de diciembre los mismos serán abonados por anticipado, con exoneración expresa de la presentación de garantías, por aplicación de lo dispuesto en los apartados sexto c) de la Resolución de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y sin perjuicio de su posterior justificación en los términos previstos en el apartado anterior.

Séptimo.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba el beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo este la obligación de comunicar a la Dirección General de Universidad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Octavo.- La entidad beneficiaria de la ayuda queda obligada a facilitar cuanta información le sea requerida tanto por la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, como por otros organismos nacionales o de la Unión Europea; así como a las actuaciones de control financiero por los órganos regionales, nacionales o europeos, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones

Noveno.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h), en relación con el art. 18.4 de la LGS, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades, mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en la publicidad relativa a los actos más relevantes organizados por la entidad.

La Universidad de Oviedo figura incluida expresamente, según lo dispuesto en el artículo 2.a) de la misma en el ámbito de aplicación de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés (Boletín del Principado de Asturias de 24 de septiembre de 2018, Núm. 222) y, a tal objeto, garantizará, el cumplimiento de

	Estado del documento		Original	Página 8 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543131240004763				

lo dispuesto en el Capítulo II “Publicidad Activa” del Título I “Transparencia de la Actividad Pública” con relación a las obligaciones en materia de publicidad activa, en aquellos apartados que le resulten de aplicación.

Undécimo.- El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora legalmente exigible en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS.

Duodécimo.- En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio; en el Decreto 71/92, de 29 octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, que regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resolución de 30 de julio de 2001; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543131240004763				

ANEXO

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Expte. : Fomento de la investigación científica

Fecha del acto de concesión:

Objeto de la subvención: Fomento de la investigación científica.

Aplicación presupuestaria: 14.05-422D-752030

Plazo de justificación: Antes del 30 de noviembre de cada anualidad y hasta el 15 de febrero del ejercicio siguiente para gastos de diciembre.

BENEFICIARIO: Universidad de Oviedo

CIF/NIF: (Q-3318001-I)

SUBVENCIÓN	IMPORTE
CONCEDIDA	2.200.000 €
JUSTIFICADA DE CONFORMIDAD CON AYUDA CONCEDIDA	€

Documentación presentada:

☐ Certificaciones de estar al corriente de obligaciones con el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social.

Observaciones (especificar en caso de no aportarse, si autoriza a la Administración a su petición):

☐ Declaración responsable relativa al régimen de IVA al cual está sujeto el beneficiario.

Observaciones (si no está exento, especificar el porcentaje al que está sujeto):

☐ Declaración relativa a subvenciones solicitadas, o que hayan sido concedidas con la misma finalidad.

Observaciones:

☐ Publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Observaciones:

☐ Cuenta justificativa que reúna los requisitos de los artículos 72 ó 75 del RLGS.

Observaciones:

☐ Listado oficial de facturas.

Observaciones:

☐ Justificantes de los gastos subvencionables efectuados.

Observaciones:

☐ Otra documentación aportada (relacionar).

Observaciones:

Relación de facturas presentadas:

Nº	PROVEEDOR	CONCEPTO	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	IMPORTE FACTURA			
					TOTAL	IVA	SUBVENCIONABLE	NO SUBVENCIONABLE
IMPORTE TOTAL FACTURAS PRESENTADAS								

Esta relación, debidamente cumplimentada, debe ser enviada (formato Word o excel) además, a la dirección de correo electrónico dguniversidades@asturias.org